



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIALIA DE PARTES

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

2021 JUL 15 PM 4:19

Original en 2 Anexos 2#
Copias Observaciones

OFICIO No. INE-UT/07210/2021

Ciudad de México; a 15 de julio de 2021

Asunto: Solicitud de opinión

**CARLA ASTRID HUMPRHEY JORDÁN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.**

P R E S E N T E

En atención a lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo, y 9 de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (Lineamientos)*, por los que se establece que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del Instituto Nacional Electoral (INE), es el área encargada de administrar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género (RNPSVPcMG), así como la competencia para la interpretación de los casos derivados de la aplicación de los Lineamientos a cargo la Secretaría Ejecutiva del INE, con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se estima indispensable poner a su consideración lo siguiente:

- **TEMA ÚNICO:** FECHA BASE PARA COMPUTAR LA TEMPORALIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL RNPSVPcMG. Al momento de realizar los registros correspondientes, derivado de la cadena impugnativa, existe un período entre el tiempo en que se dictó la sentencia origen y el momento en que adquiere definitividad, así como las gestiones necesarias para recabar la información necesaria¹ para la inscripción atinente, de ser el caso. Por ello, y ante el criterio adoptado por el OPLE de una entidad federativa, se hace la siguiente consulta:
 - Salvo mandato expreso de la sentencia, debe tomarse como base para computar la temporalidad de la inscripción en el RNPSVPcMG: ¿la fecha en que se dictó la sentencia origen o la fecha en que se realiza la inscripción correspondiente en el registro?

¹ I. En caso que la sentencia omite señalar temporalidad: a) Solicitud de aclaración del OPLE a la responsable respecto de la gravedad y/o temporalidad, y b) Emisión del Acuerdo del OPLE por el que emite la gravedad y/o temporalidad, y II. Obtención de la clave de elector.



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Expuesto lo anterior, esta UTCE acompaña al presente oficio la opinión técnica respecto de la presente consulta, para los efectos legales que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral del Instituto Nacional Electoral**

Carlos Alberto Ferrer Silva

C.c.p. Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación del INE.

Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del INE.

Laura Liselotte Correa de la Torre. Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.

Autorizó:	Ezequiel Bonilla Fuentes	<i>EB</i>
Revisó:	Brian Antonio Castro Rodríguez	
Elaboró:	Gabriela Espinosa Flores	



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPINIÓN TÉCNICA QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ATENTO A LAS DUDAS EXPUESTAS POR LOS OPLE RELACIONADAS CON CASOS "NO PREVISTOS" EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (LINEAMIENTOS).

1. TEMA ÚNICO: FECHA BASE PARA COMPUTAR LA TEMPORALIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL RNPSVPcMG. Al momento de realizar los registros correspondientes, derivado de la cadena impugnativa, existe un período entre el tiempo en que se dictó la sentencia origen y el momento en que adquiere definitividad, así como las gestiones necesarias para recabar la información necesaria² para la inscripción atinente. Por ello, y ante el criterio adoptado por el OPLE de una entidad federativa, se hace la siguiente consulta:

- Salvo mandato expreso de la sentencia, debe tomarse como base para computar la temporalidad de la inscripción en el RNPSVPcMG: ¿la fecha en que se dictó la sentencia origen o la fecha en que se realiza la inscripción correspondiente?

La Sala Superior concluyó al resolver el diverso en el SUP-REC-91/2020 y acumulado, entre otros aspectos, que *las listas de personas infractoras es un deber que deriva de la Constitución y de los tratados internacionales aplicables a la materia, como una herramienta para erradicar la violencia contra las mujeres.*

Al respecto, el Consejo General del INE al emitir los Lineamientos del RNPSVPcMG precisó que tenía como finalidad hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas sancionadas.

En ese sentido, atendiendo a la naturaleza del registro como parte de las medidas de reparación integral en favor de la víctima, que las inscripciones se realizan hasta que la sentencia origen adquiere definitividad, en contraste con la finalidad de publicidad de la lista de infractores como herramienta de las autoridades electorales, salvo mandato expreso de la sentencia, la fecha base para computar la temporalidad del registro en el RNPSVPcMG debería partir del día de la inscripción correspondiente.

² I. En caso que la sentencia omita señalar temporalidad: a) Solicitud de aclaración del OPLE a la responsable respecto de la gravedad y/o temporalidad, y b) Emisión del Acuerdo del OPLE por el que emite la gravedad y/o temporalidad, y II. Obtención de la clave de elector.



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estimar lo contrario, restaría tiempo efectivo de la publicidad pretendida y no sería acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior en el diverso SUP-REC-91/2020 y acumulado, donde señaló que las listas de personas sancionadas constituían *una herramienta fundamental para fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres, así como una medida de reparación transformadora cuya intención es ir más allá de su función reparatoria, una alternativa de justicia correctiva que busca una transformación democrática de la sociedad, que no solo enfrenta el daño padecido, sino también las condiciones sociales que han permitido su continuidad, para prevenir futuros daños.*

Incluso, tomar como base la fecha en que se emite la sentencia origen no cumpliría con la publicidad pretendida de la persona agresora, lo que podría contravenir lo resuelto por la Sala Superior, ya que, como se adelantó, al momento de realizar los registros correspondientes, derivado de la cadena impugnativa, existe un período entre el tiempo en que se dictó la sentencia origen y el momento en que adquiere definitividad, así como las gestiones necesarias para recabar la información necesaria para la inscripción atinente. Destacando que, en algunos registros transcurrieron varios meses entre la sentencia origen y el momento en que ésta adquirió definitividad, razón por la cual, tomar como base para computar el plazo de temporalidad la fecha de emisión de la sentencia de origen y no la fecha de inscripción correspondiente, podría aplicar un beneficio de retroactividad al tiempo de publicidad del registro correspondiente en favor de la persona infractora, inobservando la naturaleza de la medida ordenada para erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género.